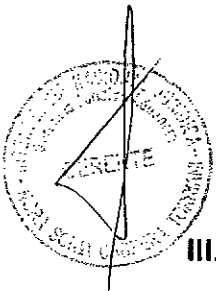


I. MATERIA:

Se consulta si existe algún impedimento para proporcionar al Instituto Nacional de Calidad (INACAL) un informe técnico con una metodología de medición europea presentado por un administrado, respecto a la capacidad de la carga de una lavadora, el cual solicita sea validado en un proceso de fiscalización. Cabe precisar que la razón del envío de dicha información al INACAL, es confirmar la Norma Técnica que resulta aplicable a efectos de su clasificación y fiscalización.

II. BASE LEGAL:

- Código Tributario, Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF publicado el 22.6.2013.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM publicado el 24.4.2003.
- Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 publicada el 11.4.2001 y modificatorias.
- Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, Ley N° 30224, publicada el 11.7.2014.
- Decreto Legislativo N° 1075, aprueba Disposiciones Complementarias a la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina que establece el Régimen Común sobre Propiedad Industrial, publicado el 28.6.2008.



III. ANÁLISIS:

Al respecto, debemos señalar que dicha información no constituye reserva tributaria según el artículo 85° del Código Tributario, ya que sólo tiene carácter de información reservada, la cuantía y la fuente de las rentas, los gastos, la base imponible o, cualesquiera otros datos relativos a ellos, contenidos en las declaraciones.

Tampoco es un tema de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sino que se estaría en los alcances del artículo 76° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece el deber de cooperación entre entidades y dispone que estas relaciones se rigen por el criterio de colaboración, debiendo proporcionar la información que posean, sin más limitación que la establecida por la Constitución o la ley.

Asimismo, debemos relevar que el INACAL es un Organismo Público Técnico Especializado adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público, y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera, el cual es ente rector y máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional para la Calidad, en el marco de lo establecido en la Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad.

Handwritten signature and date '9/12' in the bottom left corner.

Dentro de dicho marco legal el INACAL tiene como finalidad, entre otras, contribuir con el desarrollo y el cumplimiento de la política nacional para la calidad con miras al desarrollo y la competitividad de las actividades económicas y la protección del consumidor, así como la normalización, acreditación y metrología¹.


De otro lado, cabe indicar que el artículo 3º del Decreto Legislativo N° 1075 que aprueba Disposiciones Complementarias a la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina que establece el Régimen Común sobre Propiedad Industrial, señala que constituye propiedad industrial: Las patentes de invención; los certificados de protección; las patentes de modelos de utilidad; los diseños industriales; los secretos empresariales; los esquemas de trazado de circuitos integrados; las marcas de productos y de servicios; las marcas colectivas; las marcas de certificación; los nombres comerciales; los lemas comerciales; y las denominaciones de origen, por lo que el informe técnico materia de la presente consulta presentado por un administrado respecto a la capacidad de la carga de una lavadora, no se encontraría dentro de los alcances de la referida norma.

Finalmente, aunque no se trata de una solicitud de clasificación arancelaria, podemos tener en cuenta el criterio establecido en el procedimiento específico "Clasificación Arancelaria de Mercancías" INTA-PE.00.09², en el que se precisa que el administrado debe señalar si la información que proporciona tiene carácter confidencial; lo que no ocurre en el presente caso.

IV. CONCLUSIÓN:

Por lo expuesto, no encontramos impedimento legal para que la SUNAT remita dicho documento al INACAL para que confirme la Norma Técnica que resulta aplicable.

Callao, 24 JUL. 2015


NORA SONIA CABRERA TORRIANI
Gerente Juicio Aduanero
INTENDENCIA NACIONAL JURIDICA

JMZ
CA0335-2015

¹ Ciencia que tiene por objeto el estudio de los sistemas de pesas y medidas.

² Aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 507-2012/SUNAT/A publicada el 16.11.2012.

C

MEMORÁNDUM N° 264 -2015-SUNAT/5D1000

A : CRISTINA GASTULO YONG
Gerente de Servicios Aduaneros

DE : SONIA CABRERA TORRIANI
Gerente Jurídico Aduanero

ASUNTO : Consulta sobre remisión de información al INACAL

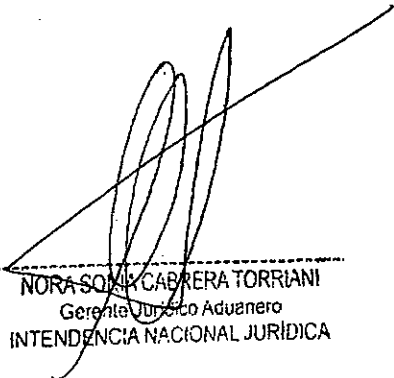
REF. : Correo electrónico del 15.7.2015

FECHA : Callao, 24 JUL. 2015

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia mediante el cual consulta si existe algún impedimento para proporcionar al Instituto Nacional de Calidad - INACAL un informe técnico con una metodología de medición europea presentado por un administrado, respecto a la capacidad de la carga de una lavadora, el cual solicita sea validado en un proceso de fiscalización.

Al respecto, remito adjunto al presente, el informe N° 99 -2015-SUNAT/5D1000, elaborado por esta Gerencia, el cual contiene la opinión solicitada, para los fines que estime pertinentes.

Atentamente,


NORA SONIA CABRERA TORRIANI
Gerente Jurídico Aduanero
INTENDENCIA NACIONAL JURÍDICA

SCT/CPMJMZ
CA0335-2015

SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS INTENDENCIA DE GESTIÓN Y CONTROL ADUANERO GERENCIA DE SERVICIOS ADUANEROS		
24 JUL. 2015		
RECIBIDO		
Reg. N°	Hora	Firma
	3:20	